



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/19532

23/07/2020

47530

**AUTOR/A:** GONZÁLEZ COELLO DE PORTUGAL, Víctor (GVOX); TRÍAS GIL, Georgina (GVOX); SÁEZ ALONSO-MUÑUMER, Pablo (GVOX); CALVO LISTE, Pablo Juan (GVOX); JIMÉNEZ REVUELTA, Rodrigo (GVOX)

### RESPUESTA:

En el vigente artículo 77 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, de 1964, establece: “1. Los funcionarios deberán residir en el término municipal donde radique la oficina, dependencia o lugar donde presten sus servicios. 2. Por causas justificadas, el Subsecretario del Departamento podrá autorizar la residencia en lugar distinto, siempre y cuando ello sea compatible con el exacto cumplimiento de las tareas propias del cargo.”

No obstante lo anterior, en el caso de las grandes ciudades, se indica que no es necesaria la autorización señalada para residir en los municipios que conforman su área metropolitana, entendiéndose por tal las ciudades y poblaciones cercanas a la ciudad principal (cercanas en un sentido amplio, gracias a los avances y facilidades en materia de transporte), exención que precisamente facilita la residencia en otros núcleos de población distintos a las grandes ciudades.

Madrid, 17 de septiembre de 2020